



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que rechazó el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmó la decisión que declaró extinguida por conciliación la acción penal y sobreseyó a Wilmer S D 1 C . El rechazo de esa apelación provocó esta queja ante V.E.

El planteo de la fiscalía suscita consideraciones sustancialmente análogas a las que he desarrollado al dictaminar el 7 de diciembre de 2023 en las actuaciones CCC 49402/2021/4/1/RH2, caratuladas "Recurso de queja n° 1 – Incidente n° 4 – Imputado: B Noemí Elizabeth y otros s/incidente de recurso extraordinario", que se encuentran en trámite ante V.E., a cuyos apartados V y VI me remito en lo pertinente y doy por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

Estimo que la argumentación allí expuesta –vinculada con la oposición del Ministerio Público Fiscal a la homologación del acuerdo conciliatorio y a prescindir por esa vía de la acción penal por razones de oportunidad– sustenta de modo suficiente la cuestión federal involucrada; asimismo, cabe destacar que en el presente asunto la arbitrariedad de lo resuelto también reside en que la mentada oposición se basó en el antecedente condenatorio que registra el imputado, al igual que en el citado caso.

En efecto, como expone el magistrado en su apelación federal, el acusado registra numerosas sentencias condenatorias por delitos contra la

propiedad –tres de ejecución condicional y tres de efectivo cumplimiento– y fue declarado reincidente (conforme lo expresado en las páginas de numeración digital 5/6 del escrito que contiene la apelación federal).

Sumado a lo expuesto, explica el recurrente que, en lo que respecta a la violencia desplegada y las especiales características del hecho, su oposición también se había basado en que el autor efectuó un tirón para arrancarle una cadenita al damnificado –de avanzada edad– mientras bajaba del colectivo, de modo que ello había generado un altísimo riesgo de mayores lesiones, razón por la cual el conflicto reviste una gravedad tal que excede el interés de las partes involucradas y su solución interesa a toda la sociedad (cf. pág. 9 ídem).

Si bien esos fundamentos, de hecho y de derecho común, por regla resultan ajenos a la apelación federal, su referencia en el *sub judice* es pertinente en tanto acreditan que, además de la afectación que de las funciones del Ministerio Público implica el criterio que se cuestiona, la oposición al acuerdo tuvo sustento en la razonable inteligencia de las circunstancias del caso, que el *a quo* dejó de lado al decidir, lo cual concurre en abono de la impugnación que se pretende.

Por último, estimo conveniente agregar que, aun cuando la presente queja fue interpuesta con anterioridad a la instrucción general impartida en el ámbito de este Ministerio Público mediante resolución PGN n° 92/2023 (del 7 de diciembre de 2023, disponible para su consulta en <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2023/PGN-0092-2023-001.pdf>), sus fundamentos coinciden con las pautas allí delineadas en cuanto a la inteligencia con la que cabe aplicar el instituto de la conciliación a partir de lo establecido por el artículo 30 del nuevo código ritual y, en particular, de acuerdo a las razones de política criminal que derivan de una interpretación sistemática y armónica de las



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

leyes penales y la vigencia de los antecedentes condenatorios del imputado, por cuanto, entre las razones por las cuales el recurrente había fundado su oposición al acuerdo conciliatorio –y que en esta instancia abona la arbitrariedad de lo decidido por la cámara de casación– es la finalidad de *“evitar una interpretación que desvirtúe la esencia del instituto de la reincidencia que se sustenta en el desprecio que el imputado manifiesta por la pena toda vez que, pese a haberla ya sufrido, vuelve a delinquir. Es decir que quien ha experimentado el encierro que importa la condena y, a pesar de ello, reincide, demuestra su insensibilidad ante la amenaza de un nuevo reproche de esa naturaleza, cuyo alcance ya conoce (Fallos: 308:1938, 311:1451 y 329:3680, especialmente considerandos 12 a 18 del voto del juez Petracchi)”* (punto IV.3.a.i de la instrucción general citada).

Por lo expuesto, y lo demás desarrollado por el representante de este Ministerio Público, mantengo la queja y solicito a V.E. que declare procedente el recurso extraordinario, deje sin efecto la resolución impugnada y ordene el dictado de una nueva conforme a derecho.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 15:17:45